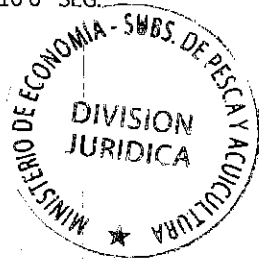


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 281-2016 6º SEG.



APRUEBA SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 6 ENE. 2017

R. EXENTA Nº 20

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chorrillos, VI Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros y Buzos Mariscadores El Chorrillo, C.I. SUBPESCA Nº 7.786 de fecha 20 de junio y Nº 9.357 de fecha 28 de julio, ambos de 2016, visado por Empírica S.A.; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 281/2016, contenido en Memorándum Técnico AMERB Nº 281/2016, de fecha 20 de diciembre de 2016; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 37 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 773 de 2002, Nº 361 de 2003, Nº 164 y Nº 3116, ambas de 2004, Nº 1647 de 2007, Nº 1209 de 2011, Nº 1484, Nº 3006, ambas de 2012 y Nº 1416 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chorrillos, VI Región**, individualizada en el artículo 1º del D.S. Nº 37 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros y Buzos Mariscadores El Chorrillo, R.U.T. Nº 90.013.374-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 365, domiciliado en sector El Chorrillo, comuna de Navidad, VI Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 281/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 37 toneladas de alga húmeda del recurso cochayuyo *Durvillaea antarctica*, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a 15 cm. y longitud de fronda superior a 1 metro.
 - Densidad post-cosecha igual o superior a 2 plantas por metro cuadrado.
 - Extracción de ejemplares no considerará la remoción de los discos de fijación.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - Sin extraer ejemplares reproductivos.
- b) Luga cuchara *Mazzaella spp.*, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides)
 - Extracción de frondas de longitud mayor o igual a 7 cm.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
- c) Chasca *Gelidium spp.*, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides)
 - Extracción de frondas de longitud mayor o igual a 7 cm. para ejemplares de *Gelidium rex* y *Gelidium linguatum*; y de 2 cm. para ejemplares *Gelidium chilense*.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 281/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 37 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la VI Región, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 281 de 2016, que por ella se aprueba, al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHIVASE



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

